

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio 112.-754/2023 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>789-SEPJF</b>

Documentales enviadas el veintiocho de marzo del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y recibidas en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio y anexo del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al **requerimiento formulado por proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés**, informa que por oficio UCVSDHT/0223/2023 de dieciséis de marzo del año en curso, la Unidad de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia) le comunicó como gestión para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente asunto que mediante diverso oficio UCVSDHT/0108/2023 había remitido copia certificada del Acta de Hechos en el marco de la etapa deliberativa del proceso de consulta previa, libre e informada al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, respecto de la operación del “Acueducto Independencia”, de igual forma, manifestaron que buscaban continuar con el diálogo con las autoridades indígenas para desahogar el proceso de consulta indígena, sin embargo, se estaba en espera de que dichas potestades establecieran una nueva fecha para tal fin, respetando sus usos y costumbres.

Atento a lo anterior, y toda vez que de dicha narrativa no se advierten nuevos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, y dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número 26SO2010HD067, lo cual está

supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el referido juicio de amparo 461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui); con fundamento en los artículos 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal **las últimas diligencias practicadas para el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el citado controvertido constitucional**; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del citado Código Federal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, enviado mediante **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 151

<sup>1</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

